



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2018-8219

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio del Mercado de Abastos.

Por medio del presente se hace público que el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santoña, por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2018, adoptó la siguiente Resolución:

"Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en sesión ordinaria de 29 de junio de 2018 el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio del Mercado de Abastos en Santoña.

Visto que el citado acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12 de julio de 2018.

Visto que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones y en virtud de lo indicado en el Acuerdo Plenario, considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía Presidencia por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía,

RESUELVE

1º.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio del Mercado de Abastos en Santoña, disponiendo la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del Ayuntamiento de Santoña:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación de los servicios de mercado de abastos que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- 1.- Para los puestos que sean objeto de concesión, la concesión desde el momento que ésta se produzca por acuerdo del Ayuntamiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Municipal para la Plaza de Abastos.
- 2.- Para las bancadas y puestos libres que se utilizan por día, la utilización de los mismos.

Artículo 3: SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en el caso a) del artículo anterior, que sean titulares de la concesión según el acuerdo del Ayuntamiento, y en el caso b) del citado artículo, quienes sean propietarios de los objetos o bienes que se trate de vender en las bancadas y puestos libres, presumiéndose a los efectos del pago, que es propietario quien solicita su instalación.

Pág. 23896 boc.cantabria.es 1/3





BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

Artículo 4: TARIFAS (*)

Las tarifas de esta tasa serán:

Un módulo completo

77,75 euros

Medio módulo

38.88 euros

Se considerará módulo completo cada uno de los espacios iguales destinados a la venta en los que se divide el mercado municipal.

Se considerará medio módulo los espacios complementarios de los módulos principales, destinados a cámaras frigoríficas, almacenes u otros, no pudiendo tener un uso independiente.

Artículo 5:

Conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6: (*)

Los precios que inicialmente habrán de regir para la concesión como tipo único de la misma, se sujetarán a la siguiente escala:

Un módulo completo

10.506.00 euros

Medio módulo

5.253,00 euros

Los puestos fijos se adjudicarán por el tiempo máximo de 35 años, según dispone el artículo 12 del Reglamento Municipal mediante subasta (artículo 13 del mismo Reglamento).

Los tipos de canon señalados en el artículo anterior de esta Ordenanza, podrán ser fraccionados en su pago como máximo en dos anualidades, siempre a solicitud de los adjudicatarios, y por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

En todo caso el fraccionamiento llevará consigo el abono del interés legal, sobre las anualidades aplazadas.

Artículo 7:

Cuando se produzca alguno de los traspasos por precio, que contemplan los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Municipal, el Ayuntamiento participará en el precio de traspaso, percibiendo el 20% del mismo. A este efecto los interesados (cedente y concesionario), al solicitar la autorización para llevar a efecto el traspaso, habrán de consignar en el escrito de solicitud el precio que hubieren acordado para el traspaso, la participación en traspaso habrá de ser revisada antes de concluir el primer plazo decenal, y después de cada bienio.

Artículo 8: DEVENGO Y GESTIÓN

1. En las autorizaciones de puestos fijos objeto de concesión, dado su carácter anual o plurianual, el devengo de la tasa tendrá lugar el uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

La tasa, en cuota anualizada, se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva. El correspondiente padrón será elaborado y actualizado, en cuanto a la realización de altas, bajas o modificaciones, por los Servicios Municipales, con base en los datos que dichos Servicios dispongan en relación con los elementos relevantes para la liquidación de esta Tasa. A estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Una vez autorizado el uso se considerará vigente el mismo durante todo el tiempo por el que dicho uso haya sido otorgado, con sus posibles prórrogas.
- Las bajas estarán supeditadas a la correspondiente resolución o acuerdo administrativo y surtirán efecto a partir del día uno de enero del ejercicio inmediato siguiente.
- 2. En las autorizaciones para bancadas y puestos libres de utilización por días, dado su carácter esporádico o no periódico, el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud





BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

JUEVES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 180

que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La justificación del ingreso previo será requisito necesario para obtener la autorización.

Artículo 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.
- 2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 60.00 euros.

- 3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50% de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:
 - a.- La Comisión repetida de infracciones
 Tributarias......20 puntos.
 - b.- La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración......20 puntos.
 - c.- La ocultación de la Administración, mediante la falta de presentación de Declaraciones de

la deuda tributaria derivándose de ello una

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves de deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que la desarrollen, y en la normativa estatal aplicable en la materia.
- 2º.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santoña, 4 de septiembre de 2018. El alcalde, Sergio Abascal Azofra.

2018/8219

Pág. 23898 boc.cantabria.es 3/3